

Ejecutivo singular

Demandante : Jose Aduard Bedoya Velaquez

Demandados : Diana Carolina Franco Carreño

Radicado : 2016-00030

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El escrito presentado por el abogado JORGE LOPEZ TRIANA, en su condición de apoderado de la demandada DIANA CAROLINA FRANCO CARREÑO, obrante dentro del cuaderno principal, el despacho ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las presentes diligencia al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**

# LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.

---

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL  
E.S.D.

REF. PROCESO 2016 – 030

DTE: JOSE EDUAR BEDOYA VELASQUEZ.  
DDO. DIANA CAROLINA FRANCO CARREÑO.

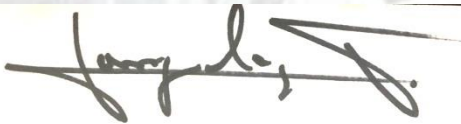
**JORGE LOPEZ TRIANA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito aportar la consignación por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MTE (\$5.000.000)**, a órdenes del juzgado, dinero faltante para **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Atendiendo que ya se canceló la totalidad del crédito según la liquidación la cual fue aprobada por el señor Juez, según Folio 151 del cuaderno principal; solicito se levante las medidas cautelares practicadas dentro de la presente Litis, las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha 22 de Noviembre del 2019, las cuales recayeron sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 315-22770 de la Oficina de puente Nacional.

Como consecuencia de lo anterior solicito se decrete la terminación del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,



**JORGE LOPEZ TRIANA**  
C.C. 79.346.228 de Bogotá  
T.P. 194.623 del C.S. de la J.